

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de agosto de 2022. Le informo señor juez que el día 07 de julio de 2022, se recibió a través del correo electrónico institucional, un Recurso de Apelación contra el auto que rechazó la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00167 00
Demandante	JAQUELINE MARÍA ZAPATA MUÑOZ.
Demandado	JAIME ALBERTO BUSTAMANTE ÁLVAREZ.
Interlocutorio	Nº 479 de 2022.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Sea lo primero indicar a la parte recurrente que contra el presente proceso no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que nos encontramos al interior de un trámite de única instancia; sin embargo, de conformidad con el Parágrafo del artículo 318 del C. G. del P., se le dará al recurso interpuesto el trámite de reposición. En ese

orden de ideas, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio N° 403, proferido el día 30 de junio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

Son argumentos de la recurrente los que a continuación se plasman:

"El auto que me exigió los requisitos salió por estados electrónicos 56 el 15 de junio del año 2022. (Inserta pantallazo).

En ese sentido los términos para llenar los requisitos serían hasta el 23 de junio teniendo en cuenta que el 20 de junio era lunes festivo, es decir los días hábiles concedidos por ley serían el 16, 17, 21, 22 y 23 de junio.

Para el día 23 envié requisitos exigidos por el despacho, tal como consta en la foto a continuación y así mismo obtuve respuesta por parte del juzgado del acuso de recibido. (inserta pantallazo).

En esos términos no es de recibo que el juzgado manifieste que guarde silencio cuando existe constancia del envío del lleno de requisitos.

Bajo los siguientes argumentos presento el recurso de apelación y se revoque el auto atacada y se emite auto de admisión de la demanda."

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como lo manifiesta la recurrente, verificado el escrito que subsana los requisitos exigidos por el despacho, se tiene que el documento fue presentado a través del correo electrónico institucional del despacho el día 23 de junio de 2022 a las 03:04 p.m., dentro del término otorgado por el juzgado, el cual se vencía ese mismo día a las 05:00 p.m.; sin embargo, por error involuntario, el correo recibido se

registró e incorporó a otro expediente digital, figurando entonces la ausencia del mismo a la hora de verificar el cumplimiento de requisitos y causando que se rechazara la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte actora, efectivamente subsanó los requisitos exigidos en el término que disponía para ello, el despacho repondrá el Auto Interlocutorio N° 403 de fecha 30 de junio de 2022, a través del cual se rechazó la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos y procederá a librar mandamiento de pago.

En razón de lo expuesto, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER lo decidido en el Auto Interlocutorio N° 403 de fecha 30 de junio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del joven DANIEL BUSTAMANTE ZAPATA y de la menor L. B. Z., quien está representada legalmente por su madre, la señora JAQUELINE MARÍA ZAPATA MUÑOZ, quien presentó demanda a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ALBERTO BUSTAMANTE ÁLVAREZ, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Marzo 01	2020	\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07
Marzo 15		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07
Abril 01		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07
Abril 15		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07

Mayo 01		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Mayo 15		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Junio 01		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Junio 15		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Julio 01		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Julio 15		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Agosto 01		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Agosto 15		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Septiembre 01		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Septiembre 15		\$ 390.918,07	\$ 0,00	\$ 390.918,07	
Octubre 01		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Octubre 15		\$ 390.918,07	\$ 150.000,00	\$ 240.918,07	
Noviembre 01		\$ 390.918,07	\$ 280.000,00	\$ 110.918,07	
Noviembre 15		\$ 390.918,07	\$ 250.000,00	\$ 140.918,07	
Diciembre 01		\$ 390.918,07	\$ 300.000,00	\$ 90.918,07	
Diciembre 15		\$ 390.918,07	\$ 260.000,00	\$ 130.918,07	
Enero 01	2021	\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Enero 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Febrero 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Febrero 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Marzo 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Marzo 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Abril 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Abril 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Mayo 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Mayo 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Junio 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Junio 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Julio 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Julio 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Agosto 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Agosto 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Septiembre 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Septiembre 15		\$ 397.211,85	\$ 0,00	\$ 397.211,85	
Octubre 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Octubre 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Noviembre 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Noviembre 15		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Diciembre 01		\$ 397.211,85	\$ 250.000,00	\$ 147.211,85	
Diciembre 15		\$ 397.211,85	\$ 50.000,00	\$ 347.211,85	
Enero 01		2022	\$ 419.535,15	\$ 250.000,00	\$ 169.535,15
Enero 15			\$ 419.535,15	\$ 113.000,00	\$ 306.535,15
Febrero 01			\$ 419.535,15	\$ 200.000,00	\$ 219.535,15
Febrero 15			\$ 419.535,15	\$ 250.000,00	\$ 169.535,15
Marzo 01	\$ 419.535,15		\$ 200.000,00	\$ 219.535,15	
Marzo 15	\$ 419.535,15		\$ 180.000,00	\$ 239.535,15	
Abril 01	\$ 419.535,15		\$ 230.000,00	\$ 189.535,15	

Abril 15		\$ 419.535,15	\$ 100.000,00	\$ 319.535,15
Mayo 01		\$ 419.535,15	\$ 230.000,00	\$ 189.535,15
Mayo 15		\$ 419.535,15	\$ 180.000,00	\$ 239.535,15
Junio 01		\$ 419.535,15	\$ 0,00	\$ 419.535,15
Junio 15		\$ 419.535,15	\$ 0,00	\$ 419.535,15
Totales		\$ 22.385.867,60	\$ 10.223.000,00	\$ 12.162.867,60

b.) Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Julio	2018	\$ 785.000,00	\$ 700.000,00	\$ 85.000,00
Diciembre		\$ 785.000,00	\$ 725.000,00	\$ 60.000,00
Julio	2019	\$ 809.963,00	\$ 680.000,00	\$ 129.963,00
Diciembre		\$ 809.963,00	\$ 680.000,00	\$ 129.963,00
Julio	2020	\$ 840.741,59	\$ 600.000,00	\$ 240.741,59
Diciembre		\$ 840.741,59	\$ 600.000,00	\$ 240.741,59
Julio	2021	\$ 854.277,53	\$ 570.000,00	\$ 284.277,53
Diciembre		\$ 854.277,53	\$ 586.000,00	\$ 268.277,53
Julio	2022	\$ 902.287,93	\$ 580.000,00	\$ 322.287,93
Totales		\$ 7.482.252,17	\$ 5.721.000,00	\$ 1.761.252,17

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 12.162.867,60
Subtotal adeudado por gastos educativos:	\$ 1.761.252,17
Neto adeudado:	\$ 13.924.119,77

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la primera quincena del mes de marzo de 2020, hasta la segunda quincena del mes de junio de 2022; más los gastos educativos causados desde el mes de julio de 2018, hasta el mes de julio de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – DENEGAR el mandamiento de pago, con respecto a la cuota referida como Pago de Educación, para el mes de Febrero de 2022, ante la ausencia de título ejecutivo, toda vez, que de conformidad al título presentado, este ítem se causa en primer día de los meses de julio y diciembre, por lo tanto para el presente año únicamente se ha

causado una de las dos cuotas.

TERCERO. – ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

Se reconoce personería a la Dra. EDITH VIVIANA MARÍN AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.921.159 y portadora de la tarjeta profesional N° 261.146 del C. S. de la J., para representar la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', written in a cursive style.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ